



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2017

GA
E - 007098

Señor(a):
DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZ GRANADOS
Representante Legal
CURTIEMBRE MILLENIUM
Carrera 50 N° 82 -254
BARRANQUILLA- ATLANTICO.

Ref. Resolución No. 00000905 De 2017. 14 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japara
Expedientes N° 2201-458 y 2202-208
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Aseñora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000905

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NUMERO 2201-458 y 2202-289

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Escrito bajo número radicado 10527 del 11 de noviembre del 2015., la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., identificada con NIT 900.901.357-5., representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico., allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico documentación para el trámite de permiso de concesión de agua subterránea y de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No.1467 del 3 de Diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la Sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S.

Que mediante Resolución No. 956 del 31 de Diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) otorga un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., y se imponen unas obligaciones.

Que mediante Escrito bajo número de radicado 3595 del 3 de mayo de 2017., la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. identificada con NIT 900.901.357-5., solicita el desistimiento de los permisos otorgados para el proyecto ubicado en el predio Tayronaca, municipio de Tubará, así como archivar el expediente respectivo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo una revisión documental a los expedientes N° 2201-458 y 2202-289, contentivo de la información correspondiente al señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS

Que de la revisión efectuada se observa la existencia del Informe Técnico N° 000742 del 10 de Agosto del 2017, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, la Sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. identificada con NIT 900.901.357-5., y representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS y ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico., no se encuentra operando

fuente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000905 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NUMERO 2201-458 y 2202-289 actualmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de agua subterránea y al permiso de vertimientos líquidos de la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., identificada con NIT 900.901.357-5., representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS, y ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico., sin embargo, se observó que la empresa no se encuentra realizando actividades e inclusive no iniciará actividades a futuro de acuerdo a lo manifestado por el señor Rafael Reales, quien atendió la visita en calidad de administrador del predio denominado Tayronaca y ubicado en el corregimiento cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará Atlántico.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental por personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ubicado en el predio denominado Tayronaca en el corregimiento cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará atlántico, se presenta la siguiente conclusión:

- ❖ Que la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., identificada con NIT 900.901.357-5., y representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS y ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico., no se encuentra realizando actividades de curtido de pieles en el predio Tayronaca de igual forma, no está haciendo uso de la concesión de agua subterránea ni del permiso de vertimientos líquidos otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 956 del 31 de diciembre de 2015.
- ❖ Que la empresa CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., solicitó el desistimiento de los permisos otorgados para el proyecto ubicado en el predio Tayronaca dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tubará, así como archivar los expedientes respectivos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de la verificación documental efectuada por parte de esta entidad y de lo expuesto en el concepto técnico antes referenciado, puede concluirse que la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., identificada con NIT 900.901.357-5., y representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS, ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico., no se encuentra realizando actividades de curtido de pieles en el predio denominado Tayronaca de igual forma, no está haciendo uso de la concesión de agua

jepp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000905 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NUMERO 2201-458 y 2202-289

subterránea ni del permiso de vertimientos líquidos otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N°. 956 del 31 de diciembre de 2015.

Como consecuencia de lo anotado el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 956 del 31 de diciembre de 2015., que otorga un permiso de Vertimientos líquidos y Concesión de Aguas a la Sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., no son pertinentes toda vez que no hay actividad económica en la sociedad en mención por lo tanto no se afecta o interviene el recurso agua.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración se acoge la solicitud presentada por la sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., y se declara el desistimiento del Permiso de Concesión de Aguas y Vertimientos Líquidos otorgado por esta Autoridad mediante Resolución No. 956 del 31 de Diciembre de 2015., Ahora bien, antes la situación prevista en la visita técnica de inspección ambiental realizada por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera procedente declarar el archivo definitivo de la actuación en relación a que se constató que la Sociedad en mención no se encuentra realizando actividades de curtido de pieles, de igual forma no está haciendo uso del permiso de Concesión de aguas subterráneas ni de Vertimientos Líquidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

(...).

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

(...)"

for...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000905

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NUMERO 2201-458 y 2202-289

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

'(...)

'11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que el artículo 18 ibídem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."*

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: *"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En mérito de lo anterior,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000905 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
LOS EXPEDIENTES NUMERO 2201-458 y 2202-289

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento por parte de la Sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S, identificado con NIT 900.901.357-5, ubicado en el predio Tayronaca, en el Kilómetro 15 del corregimiento de cuatro bocas dentro del Municipio de Tubará- Atlántico, y representada legalmente por el señor DANIEL HENRIQUE SALAZAR DIAZGRANADOS o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO Archívese los expedientes N° 2201-458 y 2202-289, perteneciente a la Sociedad CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S., identificado con NIT 900.901.357-5, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

14 DIC. 2017

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXPS N° 2201-458 y 2202-289

Elaboró: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista / Karem Arcón Jiménez (Supervisora)

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprbó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Japata